



MUNICIPALIDAD DE JOVITA

Moreno e Int. G. Riberi - 6127 - Jovita Departamento General Roca
Provincia de Córdoba. Tel.: (03385) 498-020/109/004
munijovita@yahoo.com.ar

VISTO:

La Ley Provincial N° 10597, sancionada con fecha 12/12/2018 por la que Legislatura de la Provincia de Córdoba, suspende para las elecciones provinciales a realizarse en el Año 2019, el término máximo de anticipación establecido por los Arts. 164, 167 y 171 de la Ley N° 9571 - Código Electoral Provincial y al mismo tiempo fija para el próximo día 12 de Mayo de 2019, la fecha para la elección de autoridades provinciales, ratificada por Decreto Provincial N° 1933 de fecha 13/12/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que es intención del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, convocar a elecciones municipales en una fecha diferente a la establecida por el Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Que para ello, resulta necesario contar en nuestra localidad con un Régimen electoral propio, que - jurídicamente - complemente las disposiciones de la Ley 8102 - Ley Orgánica Municipal, según la cual, los Municipios de esta Provincia, gozan de plena autonomía política que les permite establecer sus propias normas electorales (*Art. 5 y 123 de la Constitución Nacional, Art. 180 y siguientes de la Constitución de Córdoba y Art. 30 Inc. 12 de la Ley 8102 (Art. 30 Son atribuciones del Concejo Deliberante:... Inc. 12) Dictar la Ordenanza referida al régimen electoral*).

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE JOVITA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 01/2019**

Art. 1°.- APRUEBASE a partir de la promulgación de la presente Ordenanza el CODIGO ELECTORAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JOVITA, que en forma adjunta se acompaña como formando parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Dispónese a tales fines, que podrán realizarse elecciones municipales en nuestra localidad, simultáneamente con las elecciones



MUNICIPALIDAD DE JOVITA

Moreno e Int. G. Riberi - 6127 - Jovita Departamento General Roca
Provincia de Córdoba. Tel.: (03385) 498-020/109/004
munijovita@yahoo.com.ar

nacionales o provinciales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezcan las leyes respectivas y la presente Ordenanza.

Art. 3°.- Cuando el Municipio resuelva convocar simultáneamente a elecciones, deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, según el caso y a la Junta Electoral Municipal, Junta Electoral Nacional y/o Tribunal Electoral Provincial, con una antelación de por lo menos sesenta días a la fecha de la elección, especificando las autoridades a elegir y el sistema por el cual debe procederse a la adjudicación de las representaciones.

Art. 4°.- La oficialización de las boletas de sufragio y su distribución quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional o del Tribunal Electoral Provincial, según corresponda, a cuyo efecto la Junta Electoral Municipal remitirá la correspondiente lista de candidatos oficializados.

Art. 5°.- La proclamación de los candidatos Municipales electos será efectuada por la Junta Electoral Municipal, a cuyo efecto la Junta Electoral Nacional o el Tribunal Electoral Provincial, según corresponda, le remitirá los resultados del escrutinio y acta final y en caso de también requerirlo, los antecedentes respectivos.

Art. 6°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Jovita, 07/01/2019.

Dado en Sala de Sesiones del
Concejo Deliberante en Sesión del día 07/01/2019
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Promulgada por Decreto N° 01/2019
Téngase por Ordenanza vigente de la Municipalidad de Jovita